





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: POLUX SUMINISTROS S.A.S.

DEMANDADO: GABYTE COLOMBIA S.A.S. Y OTROS

RADICACIÓN No: 004-2018-00343

AUTO No. 1816

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

1







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S

DEMANDADO: DAVID SANTIAGO ESTUPIÑAN VEJARANO Y GERALDINE RODRIGUEZ

RADICACIÓN No: 005-2021-00375

AUTO No. 1817

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A. DEMANDADO: JAMES ALEXANDER HURTADO

RADICACIÓN No. 006-2019-00412-00

AUTO No. 1791

El señor JAMES ALEXANDER HURTADO, en su calidad de demandado solicita la devolución de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 6656 de fecha 11 de diciembre de 2023 el proceso se terminó por pago total de la obligación, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de depósitos judiciales por valor de \$14.342.096,00 a favor de JAMES ALEXANDER HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.508.867 en su calidad de demandado, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	
469030003039183	20/03/2024	\$	222.656,00
469030003039184	20/03/2024	\$	326.716,00
469030003039185	20/03/2024	\$	263.276,00
469030003039186	20/03/2024	\$	223.720,00
469030003039187	20/03/2024	\$	317.599,00
469030003039188	20/03/2024	\$	261.489,00
469030003039189	20/03/2024	\$	244.206,00
469030003039190	20/03/2024	\$	327.590,00
469030003039191	20/03/2024	\$	535.864,00
469030003039192	20/03/2024	\$	621.756,00
469030003039193	20/03/2024	\$	262.634,00
469030003039194	20/03/2024	\$	337.378,00
469030003039195	20/03/2024	\$	253.545,00
469030003039196	20/03/2024	\$	422.468,00
469030003039197	20/03/2024	\$	296.329,00
469030003039198	20/03/2024	\$	332.123,00
469030003039199	20/03/2024	\$	400.808,00
469030003039200	20/03/2024	\$	307.645,00
469030003039201	20/03/2024	\$	556.071,00
469030003039202	20/03/2024	\$	146.459,00
469030003039203	20/03/2024	\$	662.432,00
469030003039204	20/03/2024	\$	734.739,00
469030003039205	20/03/2024	\$	297.805,00
469030003039206	20/03/2024	\$	238.553,00
469030003039207	20/03/2024	\$	343.180,00
469030003039208	20/03/2024	\$	264.614,00
469030003039209	20/03/2024	\$	315.096,00
469030003039210	20/03/2024	\$	286.675,00
469030003039211	20/03/2024	\$	634.544,00
469030003039212	20/03/2024	\$	349.618,00
469030003039213	20/03/2024	\$	680.869,00
469030003039214	20/03/2024	\$	77.582,00
469030003039215	20/03/2024	\$	771.800,00
469030003039216	20/03/2024	\$	758.717,00
469030003039217	20/03/2024	\$	909.587,00
469030003039218	20/03/2024	\$	298.736,00
469030003039219	20/03/2024	\$	57.217,00
		\$	14.342.096,00





De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: hurtadojames7@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTECPOL DEMANDADO: LUZ MARINA ORTIZ GARCIA

RADICACIÓN No: 006-2020-00331

AUTO No. 1792

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 18.215.948,33
COSTAS	\$ 1.181.000,00
SALDO	\$ 19.396.948,33

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOPTECPOL,** NIT 9002451116 la suma de \$2.471.722- a través del apoderado con facultad de recibir abogada MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA C.C. 31.644.154, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002998467	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	23/11/2023	\$ 1.136.800,00
469030003009402	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	19/12/2023	\$ 556.800,00
469030003017836	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	22/01/2024	\$ 624.000,00
469030003028762	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	22/02/2024	\$ 154.122,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico:

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC DEMANDADO: LINA DEL PILAR MARTÍNEZ GARCÍA Y OTRO

RADICACIÓN No: 007-2021-00737

AUTO No. 1835

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

 CREDITO APROBADO
 \$ 8.515.000,00

 COSTAS
 \$ 340.000,00

 TITULOS
 \$ 725.000,00

 SALDO
 \$ 8.130.000,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, NIT9002235565 la suma de \$1.900.288- a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadania No. 31.711.912, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003027446	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 133.959,00
469030003027447	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 133.959,00
469030003027448	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 133.959,00
469030003027449	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 133.959,00
469030003027450	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 133.959,00
469030003027467	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 133.959,00
469030003027468	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 133.959,00
469030003027469	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 133.959,00
469030003027470	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 133.959,00
469030003027471	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 133.959,00
469030003027472	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 133.959,00
469030003027473	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 133.959,00
469030003027474	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 146.390,00
469030003027475	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	21/02/2024	\$ 146.390,00
	•			\$ 1.900.288,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

TERCERO: colaboración al Juzgado de Origen (07 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>





CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con</u> <u>el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S

DEMANDADO: JOHAN DARIO MERA SANTANDER

RADICACIÓN No: 008-2020-00120

AUTO No. 1836

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

 CREDITO APROBADO
 \$ 22.127.038,63

 COSTAS
 \$ 831.437,03

 SALDO
 \$ 22.958.475,66

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **RF JCAP S.A.S**, NIT 900.575.605-8 la suma de \$1.753.152-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002675363	29/07/2021	\$ 206.854,00
469030002675364	29/07/2021	\$ 190.722,00
469030002675365	29/07/2021	\$ 188.824,00
469030002675366	29/07/2021	\$ 182.680,00
469030002675367	29/07/2021	\$ 187.899,00
469030002675368	29/07/2021	\$ 205.075,00
469030002675370	29/07/2021	\$ 184.578,00
469030002675371	29/07/2021	\$ 186.001,00
469030002675372	29/07/2021	\$ 220.519,00
		\$ 1.753.152,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: luzurregocg@hotmail.com

TERCERO: colaboración al Juzgado de Origen (08 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los





dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINAICIEROS COOPASOFIN

DEMANDADO: MYRIAM SILVA ESCOBAR

RADICACIÓN No: 008-2022-00037

AUTO No. 1838

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 37.586.097,50
COSTAS	\$ 840.000,00
TITULOS	\$ 9.689.047,00
TOTAL	\$ 28.737.050,50

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINAICIEROS COOPASOFIN**, NIT 901.293.636.-9 la suma de \$562.191-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003037704	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPERATIVA	13/03/2024	\$ 562.191,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

TERCERO: colaboración al Juzgado de Origen (08 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>





Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con</u> <u>el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

DEMANDADO: PABLO JOSE GUERRERO SANTACRUZ Y JORGE ENRIQUE SANCHEZ ANGEL

RADICACIÓN No: 009-2007-00340

AUTO No. 1793

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 4.816.712,00
COSTAS	\$ 330.320,00
SALDO	\$ 5.147.032,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial en favor de la parte demandante, conforme se detalla a continuación:

Numero de Titulo	Fecha constitución	Valor	A favor	identificación
469030003029336	23/02/2024	\$ 10.000.000,00	XXXXXXX	XXXXXXX
SE FRACCIONA '	Y SE PAGA	\$ 5.147.032,00	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO	
		\$ 4.852.968,00	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el área de depósitos judiciales, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados"

El pago se efectuará a favor de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO identificada con Nit. 8903104184, a través de su apoderada judicial con facultada de recibir MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA C.C. 38.999.697. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: mariaez@outlook.com

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado PEDRO JOSE NAVARRETE MORANTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.588.659 y Tarjeta Profesional No. 32517¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandado Jorge Enrique Sánchez Ángel.

¹ Certificado de Vigencia N.: 4361723





CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito actualizada

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (REMANENTES)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y

TECNOLÓGICOS COOPTECPOL

DEMANDADO: GLORIA CARLINA RUBIANO VELASCO

RADICACIÓN No: 009-2019-00874

AUTO No. 1794

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CF	REDITO APROBADO	\$ 21.823.087,04
TI	TULOS	\$ 12.055.518,00
SA	ALDO	\$ 9.767.569,04

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, NIT 9002451116 la suma de \$2.459.520- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002976404	9002451116	COOPTECPO	22/09/2023	\$ 334.080,00
469030002987901	9002451116	COOPTECPO	24/10/2023	\$ 334.080,00
469030002998523	9002451116	COOPTECPO	23/11/2023	\$ 334.080,00
469030003009456	9002451116	COOPTECPO	19/12/2023	\$ 334.080,00
469030003017889	9002451116	COOPTECPO	22/01/2024	\$ 374.400,00
469030003028815	9002451116	COOPTECPO	22/02/2024	\$ 374.400,00
469030003037738	9002451116	COOPTECPO	13/03/2024	\$ 374.400,00
				\$ 2.459.520.00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS QUAQKER S.A. LTDA

DEMANDADO: ALEJANDRA COBO GARCÍA Y OTROS

RADICACIÓN No: 009-2019-00986

AUTO No. 1795

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, resulta pertinente indicar que el artículo 447 del C.G.P dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá "una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas", sin que se encuentren reunidos los requisitos de ley para acceder a ello, y en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

Publicado, en Estado No. 30 del 30 de abril de 2024.

.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S

DEMANDADO: LUIS FELIPE ROJAS MONCALEANO

RADICACIÓN No: 010-2021-00208

AUTO No. 1839

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 54.069.708,69
COSTAS	\$ 2.713.000,00
TITULOS	\$ 11.210.874,00
SALDO	\$ 45.571.834.69

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **RF JCAP S.A.S**, NIT 900.575.605-8 la suma de \$3.155.440-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003005678	11/12/2023	\$ 601.520,00
469030003011713	27/12/2023	\$ 601.520,00
469030003024747	09/02/2024	\$ 650.800,00
469030003036147	11/03/2024	\$ 650.800,00
469030003047608	15/04/2024	\$ 650.800,00
		\$ 3.155.440,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: luzurregocg@hotmail.com

TERCERO: colaboración al Juzgado de Origen (10 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>





Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

· ·

Publicado. en Estado No. 30 del 30 de abril de 2024.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SILGAR ENRIQUE GARCIA

DEMANDADO: YAIR GARCIA RADICACIÓN No: 011-2017-00260

AUTO No. 1760

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO que dentro del proceso no existe depósitos a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS





INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO ESCOBAR VELASCO DEMANDADO: ENTORNO DISEÑO CONSTRUCCION S.A.S.

RADICACIÓN No: 011-2020-00451

AUTO No. 1796

En virtud a la solicitud allegada por apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial en favor de la parte demandante, conforme se detalla a continuación

Numero de Titulo	Fecha constitución	Valor	A favor	identificación
469030003041826	1/04/2024	\$ 17.990.242,0		XXXXXXX
SE FRACCIONA Y SE PAGA ASI:		\$ 13.000.000,	JORGE HUMBERTO ESCOBA VELASCO	14839503
		\$ 4.990.242,	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el área de depósitos judiciales, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados"

El pago se efectuará a favor de JORGE HUMBERTO ESCOBAR VELASCO identificado con C.C. 14839503, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** C.C. 14.873.270. <u>Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.</u>

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JORGE HUMBERTO ESCOBAR VELASCO actuando a través de apoderado judicial contra ENTORNO DISEÑO CONSTRUCCION S.A.S. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier	No. 1438 del 23 de noviembre de 2020
causa se llegaren a desembargar y del remanente del	proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de
producto de los embargados, y que pertenezcan a	Cali.
ENTORNO DISEÑO CONSTRUCCION S.A.S. dentro	
del proceso ejecutivo que se adelanta BANCO CAJA	
SOCIAL en su contra ante el Juzgado 10 Civil del	
Municipal Ejecución de Sentencias de Cali bajo la	
partida No. 02-2017-00315-00.	
Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier	No. 1439 del 23 de noviembre de 2020
causa se llegaren a desembargar y del remanente del	proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de
producto de los embargados, y que pertenezcan a	Cali.





ENTORNO DISEÑO CONSTRUCCION S.A.S. dentro del proceso ejecutivo que se adelanta BANCO BBVA COLOMBIA en su contra ante el Juzgado 08 Civil del Municipal Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida No. 14-2017-00529-00. Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier	No. 1439 del 23 de noviembre de 2020
causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ENTORNO DISEÑO CONSTRUCCION S.A.S. dentro del proceso ejecutivo que se adelanta COFACE COLOMBIANA DE SEGUROS DE CRÉDITO S.AS en su contra ante el Juzgado 08 Civil del Municipal Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida No. 013-2017-00511	proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ENTORNO DISEÑO CONSTRUCCION S.A.S. dentro del proceso ejecutivo que se adelanta BANCO AVVILLAS en su contra ante el Juzgado 01 Civil del Municipal Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida No. 017-2017-00259-00.	No. 1440 del 23 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ENTORNO DISEÑO CONSTRUCCION S.A.S. dentro del proceso ejecutivo que se adelanta BANCO AV VILLAS en su contra ante el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali.	No. 1442 del 23 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ENTORNO DISEÑO CONSTRUCCION S.A.S. dentro del proceso ejecutivo que se adelanta BANCO DE OCCIDENTE en su contra ante el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali bajo la partida No. 010-2017-00286-00.	No. 1441 del 23 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO

DEMANDADO: ALEXANDER CORTES ASPRILLA

RADICACIÓN No: 011-2022-00125

AUTO No. 1797

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 19.940.800,00
COSTAS	\$ 712.000,00
TITULOS	\$ 3.375.415,00
SALDO	\$ 17.277.385,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, NIT8050279595 la suma de \$2.103.078- a través de su apoderada con facultad de recibir abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C.31.388.389, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003025454	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	13/02/2024	\$ 1.061.771,00
469030003025455	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	13/02/2024	\$ 1.041.307,00
				\$ 2.103.078,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>algranados21@hotmail.com</u>

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (11 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la <u>cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como</u> corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar</u> al expediente copia de las gestiones realizadas.





Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

QUINTO: INFORMAR mediante oficio al ALCALDIA DE CALI que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado ALEXANDER CORTES ASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.791.748, continúa vigente, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: Cumplido lo anterior, por secretaria, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>algranados21@hotmail.com</u>

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: GERMAN ABRIL GALINDO

RADICACIÓN No: 011-2022-00574

AUTO No. 1798

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada de la parte actora solicita la relación de los depósitos que se encuentran por cuenta del presente proceso, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen títulos pendientes de pago, pero los mismo tiene inconsistencias en la información del proceso, por esta razón se hace necesario requerir al pagador para que se sirva allegar constancia de consignaciones, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la GOBERNACION DEL TOLIMA, para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante auto No. 2870 de fecha 31 de mayo de 2023, y comunicada mediante oficio No. CYN/005/1026/2023 del 31 de mayo de 2023, respecto al embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado GERMAN ABRIL GIRALDO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 14.196.541, como empleado de esa entidad.

Se le aclara que las partes dentro del presente proceso son las siguientes:

DEMANDANTE: BANCO W S.A NIT. 900.378.212-2

DEMANDADO: GERMAN ABRIL GIRALDO C.C. 14.196.541

RADICACIÓN No. 760014003011-2022-00574-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito actualizada

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S DEMANDADO: MARÍA FERNANDA CASTRO HUERTAS

RADICACIÓN No: 011-2023-00528

AUTO No. 1799

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

 CREDITO APROBADO
 \$ 4.920.050,00

 COSTAS
 \$ 195.000,00

 SALDO
 \$ 5.115.050,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S**, la suma de \$137.980- a través de su apoderada con facultada de recibir, abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA C.C. 67.039.049, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003014426	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	09/01/2024	\$ 53.400,00
469030003024556	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	09/02/2024	\$ 25.400,00
469030003036199	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	11/03/2024	\$ 59.180,00
				\$ 137,980,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com

ÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN

JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP DEMANDADO: MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO

RADICACIÓN No: 013-2019-00212

AUTO No. 1800

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 17 del Área de Depósitos judiciales¹, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral "PRIMERO" del auto No. 579 proferido el 21 de febrero de 2024, ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP NIT. 900295270-2, con la suma de \$1.732.674,00-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002998496	9002952702	COOPERATIVAMULTIACTIVA	23/11/2023	\$ 413.966,00
469030003009431	9002952702	COOPERATIVAMULTIACTIVA	19/12/2023	\$ 413.966,00
469030003017862	9002952702	COOPERATIVAMULTIACTIVA	22/01/2024	\$ 452.371,00
469030003028789	9002952702	COOPERATIVAMULTIACTIVA	22/02/2024	\$ 452.371,00
	•		•	\$ 1.732.674,00

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Archivo48 Expediente Electrónico







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG cesionario de SCITIBANK COLPATRIA

DEMANDADO: ALICIA VASQUEZ PALOMINO

RADICACIÓN No: 013-2021-00698

AUTO No. 1763

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO que dentro del proceso no existe depósitos a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

•







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y

TECNOLÓGICOS COOPTECPOL

DEMANDADO: JAVIER LONDOÑO OSORIO

RADICACIÓN No: 013-2022-00307

AUTO No. 1802

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

٠.	0.0.00	
	CREDITO APROBADO	\$ 19.551.254,73
	COSTAS	\$ 1.500.000,00
	TITULOS	\$ 4.072.320,00
	SALDO	\$ 16.978.934,73

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, NIT 900.245.111-6 la suma de \$3.259.200-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003009173	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	19/12/2023	\$ 1.948.800,00
469030003017607	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	22/01/2024	\$ 436.800,00
469030003028531	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	22/02/2024	\$ 436.800,00
469030003037453	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	13/03/2024	\$ 436.800,00

\$ 3.259.200,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE

DEMANDADO: TATIANA CASTRO ANGULO

RADICACIÓN No: 015-2017-00586

AUTO No. 1818

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSSY DARNELLY SOLANO MILLAN

DEMANDADO: AYRA LIZETH BUITRON COLLAZOS Y SEBASTIAN ALVARADO CAMACHO

RADICACIÓN No: 015-2021-00218

AUTO No. 1819

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado judicial que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIOMENOR CUANTIA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: BERENICE CORREA LOPEZ Y OTRO

RADICACIÓN No: 016-2014-00533

AUTO No. 1803

Teniendo en cuenta que la adjudicataria y el secuestre manifiestan y acreditan que el bien inmueble rematado fue entregado el 30 de enero de 2018 (FL.333) y se realizó la devolución de los gastos al adjudicatario, se dispondrá **la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en articulo 455 numeral 7 del C.G.P. Para lo anterior, se tendrá en cuenta la siguiente información:

CREDITO APROBADO	\$ 19.553.259,73
COSTAS	\$ 912.448,00
SALDO	\$ 20.465.707,73

RESUELVE:

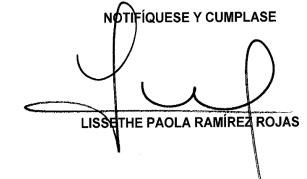
PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$7.551.172 por concepto del producto del remate a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT. 8600345941 en su calidad de demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003005207	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	11/12/2023	\$ 2.248.828,00
469030003005208	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	11/12/2023	\$ 5.302.344,00
				\$ 7.551.172.00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: buzonjudicial@jimenezpuerta.com

La Juez.









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO) DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESCOBAR RUIZ

DEMANDADO: JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO, ALVARO CADAVID Y OTRO

RADICACIÓN No: 016-2017-00164

AUTO No. 1804

En atención al escrito presentado por el abogado Horacio Alberto Mateus Puerta, donde solicita la entrega de depósitos judiciales a favor de **ALVARO ALONSO CADAVID HERRERA**, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se observa que al petente no se le ha reconocido personería para actuar como apoderado del demandado, adicional a eso conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

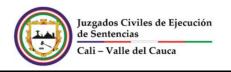
NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO) DEMANDANTE: COOPERATIVA COONALSE

DEMANDADO: OFELIA GONZALEZ RADICACIÓN No: 016-2019-00298

AUTO No. 1805

La demandada solicita la entrega de los depósitos que como excedentes existen en el proceso, teniendo en cuenta que se encuentra terminado, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de origen (16 Civil Municipal de Cali), una vez se realice la transferencia se procederá a ordenar el pago a las partes como corresponde, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (16 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como <u>corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002661577	25/06/2021	\$ 167.165,00

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIA EUGENIA POTES LARA

RADICACIÓN No: 016-2021-00339

AUTO No. 1764

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO que dentro del proceso no existe depósitos a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia

FÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Y

Publicado. en Estado No. 30 del 30 de abril de 2024.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: HUMBERTO ARTEAGA DOSMAN

RADICACIÓN No: 016-2022-00017

AUTO No. 1806

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 17 del Área de Depósitos judiciales¹, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral "PRIMERO" del auto No. 574 proferido el 19 de febrero de 2024, **ORDENAR** el pago a favor de la parte demandante **ORDENAR** el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** NIT 9012936369, la suma de \$1.803.600-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003004338	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	06/12/2023	\$ 905.728,00
469030003013997	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	05/01/2024	\$ 429.029,00
469030003022536	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	05/02/2024	\$ 468.843,00
				\$ 1.803.600,00

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Archivo44 Expediente Electrónico







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: NEYDER MOSQUERA MOSQUERA

RADICACIÓN No: 016-2022-00236

AUTO No. 1807

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 86.019.892,04					
COSTAS	\$ 2.850.000,00					
TITULOS	\$ 4.184.875,13					
SALDO	\$ 84.685.016,91					

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.,** NIT 8902007567 la suma de \$1.786.283- a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ C.C. 94.312.479, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor	
469030003000778	8902007567	BANCO PICHINCHA	29/11/2023	\$ 393.978,00	
469030003012521	8902007567	BANCO PICHINCHA	28/12/2023	\$ 333.734,00	
469030003020421	8902007567	BANCO PICHINCHA	30/01/2024	\$ 306.873,00	
469030003031142	8902007567	BANCO PICHINCHA	28/02/2024	\$ 313.183,00	
469030003041357	8902007567	BANCO PICHINCHA	27/03/2024	\$ 438.515,00	
				\$ 1.786.283.00	

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>alvaro.jimenezfernandez@gmail.com</u>

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (16 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.





De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con</u> <u>el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIRE ROJAS

La Juez,





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL S.A.

DEMANDADO: MUEBLES E INMUEBLES SOLUCIONES S.A.S.

RADICACIÓN No: 016-2022-00396

AUTO No. 1765

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO que dentro del proceso no existe depósitos a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado judicial que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S Y AFFI S.A.S.

DEMANDADO: LIZETH VANESSA SANCHEZ CASTELLANOS Y OTROS

RADICACIÓN No: 033-2022-00231

AUTO No. 1833

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 11.232.000,00
COSTAS	\$ 340.000,00
SALDO	\$ 11.572.000.00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S**, NIT 900494500 la suma de \$208.000- a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA C.C. 67.039.049, teniendo en cuenta la siguiente información

	Documento		Fecha	
Número del Título	Demandante	Nombre	Constitución	Valor
469030002984233	9004945005	INMOBILIARIA SEGURA	11/10/2023	\$ 208.000.00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **AFFI S.A.S.,** NIT 900.053.370-2 la suma de \$208.000- a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA C.C. 67.039.049, teniendo en cuenta la siguiente información

	Documento			
Número del Título	Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002996487	9004945005	INMOBILIARIO SEGURA	20/11/2023	\$ 208.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.</u>

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (33 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como <u>corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>





QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,





ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD AGROPECUATRIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA

SAMECO LTDA

DEMANDADO: LUIS ALIRIO GONZÁLEZ ORTÍZ Y YAMILE GARZÓN MARTÍNEZ

RADICACIÓN No: 033-2023-00599

AUTO No. 1834

En virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SOCIEDAD AGROPECUATRIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA actuando a través de apoderada judicial contra LUIS ALIRIO GONZÁLEZ ORTÍZ Y YAMILE GARZÓN MARTÍNEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO	
Embargo sobre los dineros que tenga en cuentas corrientes CDT, posee LUIS ALIRIO GONZÁLEZ ORTÍZ	No. 2252 del 04 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de	
Y YAMILE GARZÓN MARTÍNEZ	Cali	
Embargo del vehículo de placas KLU-440 de la	No. 2253 del 04 de septiembre de 2023	
secretaria de movilidad de Miranda Cauca, propiedad de LUIS ALIRIO GONZÁLEZ ORTÍZ	proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali	
Embargo sobre los derechos el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-66586 de la Oficina de instrumentos públicos de Palmira, posee LUIS ALIRIO GONZÁLEZ ORTÍZ	No. 2835 del 17 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.	

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandada LUIS ALIRIO GONZÁLEZ ORTÍZ C.C. 94.468.466, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003018741	25/01/2024	\$ 4.150.730,42
469030003018742	25/01/2024	\$ 711.033,14
469030003018743	25/01/2024	\$ 199.211,37
		\$ 5.060.974,93

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web





del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,





ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

DEMANDADO: WILL JOHINER BORRERO JIMENEZ

RADICACIÓN No: 006-2017-00821

AUTO No. 1832

La apoderada de la parte demandada, solicita la terminación por desistimiento tácito, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho a fin de verificar la información pertinente para la elaboración de oficios; cumplido ello.

POR SECRETARÍA elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. En caso de reproducción o actualización del oficio llévese a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: ALEXANDER SERNA URBANO

RADICACIÓN No: 009-2019-00726

AUTO No. 1821

La apoderada de la parte demandada, solicita la terminación por desistimiento tácito, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho a fin de verificar la información pertinente para la elaboración de oficios; cumplido ello.

POR SECRETARÍA elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. En caso de reproducción o actualización del oficio llévese a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

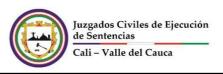
QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CASTIBLANCO MOSQUERA ASOCIADOS S.A.S

DEMANDADO: VICTOR LEONEL CORTES

RADICACIÓN No: 012-2015-01316

AUTO No. 1822

La apoderada de la parte demandada, solicita la terminación por desistimiento tácito, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho a fin de verificar la información pertinente para la elaboración de oficios; cumplido ello.

POR SECRETARÍA elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. En caso de reproducción o actualización del oficio llévese a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALMA CIELO STERLING ACOSTA cesionaria de JORGE HUMBERTO COBO

DEMANDADO: OSCAR DE JESUS PELAEZ PELAEZ

RADICACIÓN No: 025-1998-00712

AUTO No. 1827

La apoderada de la parte demandada, solicita la terminación por desistimiento tácito, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho a fin de verificar la información pertinente para la elaboración de oficios; cumplido ello.

POR SECRETARÍA elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. En caso de reproducción o actualización del oficio llévese a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL SOL III

DEMANDADO: GERMAN TANGARIFE CAMELO Y ANA BOLENA SANCHEZ

RADICACIÓN No: 025-2003-00309

AUTO No. 1820

La apoderada de la parte demandada, solicita la terminación por desistimiento tácito, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho a fin de verificar la información pertinente para la elaboración de oficios; cumplido ello.

POR SECRETARÍA elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. En caso de reproducción o actualización del oficio llévese a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PROCEDIT COLOMBIA S.A. Y CISA

DEMANDADO: JUAN CARLOS SALMON CRUZ y MÓNICA BETANCOURT TORRES

RADICACIÓN No: 026-2013-00892

AUTO No. 1823

La apoderada de la parte demandada, solicita la terminación por desistimiento tácito, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho a fin de verificar la información pertinente para la elaboración de oficios; cumplido ello.

POR SECRETARÍA elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. En caso de reproducción o actualización del oficio llévese a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL 41 DE LA URBANIZACION LLANOS DE LA HACIENDA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO PEREA OCAMPO

RADICACIÓN No: 028-2002-00941

AUTO No. 1829

La apoderada de la parte demandada, solicita la terminación por desistimiento tácito, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho a fin de verificar la información pertinente para la elaboración de oficios: cumplido ello.

POR SECRETARÍA elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. En caso de reproducción o actualización del oficio llévese a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VALENCIA MARQUEZ DEMANDADO: DIEGO ESCOBAR y JORGE ISAAC ROJAS

RADICACIÓN No: 028-2004-00185

AUTO No. 1825

La apoderada de la parte demandada, solicita la terminación por desistimiento tácito, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho a fin de verificar la información pertinente para la elaboración de oficios; cumplido ello.

POR SECRETARÍA elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. En caso de reproducción o actualización del oficio llévese a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG

DEMANDADO: ETECH COLOMBIA LTDA Y CAROLINA SALCEDO TORRES

RADICACIÓN No: 028-2008-00173

AUTO No. 1824

La apoderada de la parte demandada, solicita la terminación por desistimiento tácito, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho a fin de verificar la información pertinente para la elaboración de oficios; cumplido ello.

POR SECRETARÍA elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. En caso de reproducción o actualización del oficio llévese a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANGIE MEDINA LOPEZ

DEMANDADO: MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S.

RADICACIÓN No: 032-2019-00297

AUTO No. 1826

La apoderada de la parte demandada, solicita la terminación por desistimiento tácito, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho a fin de verificar la información pertinente para la elaboración de oficios; cumplido ello.

POR SECRETARÍA elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. En caso de reproducción o actualización del oficio llévese a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE